

Número de resolución:
PA/356/2024/2508
Fecha 18 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- En cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería de los pagos al desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control, publicadas en BOPA de 14 de marzo de 2023

Tercero.- El Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece la necesidad de que cada país elabore un Plan Estratégico de la PAC, donde plasmar las intervenciones (o medidas) elegidas de un menú común. Asimismo, en el artículo 154 deroga el Reglamento (UE) nº 1305/2013 con efecto a partir del 1 de enero de 2023. No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cuarto.- El 31 de agosto de 2022, la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC de España (PE PAC), que comienza a aplicarse en el año 2023. Con el fin de poder realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que se incluyen en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, se ha aprobado un paquete normativo que abarca los principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC y que encuentra en su vértice la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Quinto.- Durante este primer año de aplicación de la nueva PAC para el periodo 2023-2027 se ha observado la necesidad de modificar el Plan Estratégico para introducir pequeñas adaptaciones fruto de la experiencia adquirida por los gestores, concretas correcciones que se han detectado durante este tiempo y precisiones que faciliten su aplicabilidad. Esta modificación

que fue aprobada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de agosto de 2023. En consecuencia, ha sido necesario modificar varios de los reales decretos que conforman el paquete normativo PAC para adecuarlos a dichas circunstancias y, en su virtud, se aprueba el *Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común, publicado en BOE de 28 de diciembre de 2023.*

Sexto.- El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el período de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C (2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015 y cuya última modificación es de fecha 9 de enero de 2023, Decisión C (2023) 256 de la Comisión. En esta última modificación se incluye, entre otros aspectos, el asegurar la ejecución continuada de la programación actual, el cumplimiento de la regla N+3, así como el solape progresivo con el nuevo periodo de programación (2023□2027).

Séptimo.- El conjunto de estas ayudas queda regido por el Sistema Integrado de Gestión y Control (S.I.G.C) que, entre otros elementos vincula el régimen de Condicionalidad reforzada y Condicionalidad social y el Sistema de Identificación Geográfica de parcelas (SIGPAC).

Octavo.- El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone que los agricultores que deseen obtener en el año pagos por Intervenciones en forma de pagos directos, pagos por Intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al SIGC o pagos por Intervenciones financiadas con cargo al FEADER relacionadas con la instalación de jóvenes agricultores, deberán presentar una solicitud única.

Noveno.- Por otro lado, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común establece que los agricultores y ganaderos podrán presentar una Solicitud Única anual de ayuda para todas las intervenciones basadas en superficie o ganado, ya sean ayudas directas o intervenciones de desarrollo rural. En dicha solicitud única, se incluirán también las solicitudes de pago que se establezcan en virtud de las intervenciones establecidas en el PEPAC derivadas del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural a las que se aplica el sistema integrado. El artículo 154 del citado Reglamento (UE) nº 2021/2115 establece: "Queda derogado el Reglamento (UE) nº 1305/2013 con efecto a partir del 1 de enero de 2023.

No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025. Será aplicable, en las mismas condiciones, a los gastos efectuados por los beneficiarios y abonados por el organismo pagador en el marco de dichos programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624702401061			

El artículo 32 y el anexo III del Reglamento (UE) nº 1305/2013 seguirán siendo aplicables en relación con la designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas. Las referencias a los programas de desarrollo rural se entenderán como referencias a los planes estratégicos de la PAC”.

Siendo esto así, el Principado de Asturias opta por continuar aplicando, en lo relativo a las ayudas de pagos al desarrollo rural sujetos al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2015 -2022, aprobado mediante la Decisión de Ejecución C (2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015 y cuya última modificación es de fecha 9 de enero de 2023, Decisión C (2023) 256 de la Comisión. Es en esta última modificación donde se incluye, entre otros aspectos, el asegurar la ejecución continuada de la programación actual, el cumplimiento de la regla N+3, así como el solape progresivo con el nuevo periodo de programación (2023□2027).

Décimo.- Los criterios básicos armonizados que han de garantizar el correcto funcionamiento del SIGPAC en el ámbito territorial del Principado de Asturias, como herramienta de obligada utilización en la gestión y control de ayudas comunitarias, son los recogidos en la Resolución de 31 de julio de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula el sistema de información geográfica de las parcelas agrícolas y se aprueban las normas para su explotación y mantenimiento en el ámbito territorial del Principado de Asturias (BOPA de 7 de agosto de 2023)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA) aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio y el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, mediante Acuerdo de Gobierno ha autorizado un gasto plurianual por importe de **sesenta y cuatro millones (64.000.000)** euros con cargo al aplicación presupuestaria 19.02-712F-473.010, de los cuales **cuarenta y seis millones quinientos mil (46.500.000)** euros con cargo al ejercicio 2024, y **diecisiete millones quinientos mil (17.500.000)** euros con cargo al ejercicio 2025 para la concesión de pagos directos a la agricultura y ganadería, previstas en la reglamentación que establece las ayudas directas al sector agrario en el ámbito de la Unión Europea. Y, el reajuste de anualidades de la autorización de gasto por Consejo de Gobierno de 2 de abril de 2020 y 16 de abril de 2021, con cargo al concepto presupuestario 19.02.712F.773.047 de tal modo que ochocientos ochenta y cinco mil quinientos (885.500) euros lo son con cargo al ejercicio 2024 y ochenta y ocho mil quinientos (88.500) euros, con cargo al ejercicio 2025 para el gasto destinado al desarrollo rural para el apoyo a la actividad agraria sostenible de las medidas de agroambiente y clima (plantaciones de manzano para la biodiversidad) y producción ecológica (agricultura y ganadería ecológica) con compromisos en vigor del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020. Asimismo, autorizó un gasto plurianual de **veintidós millones doscientos treinta y cinco mil (22.235.000)** euros, con cargo al aplicación presupuestaria 19.02-712F-773.047, de los cuales **veinte millones once mil (20.011.000)** euros con cargo al ejercicio 2024 y **dos millones doscientos veinticuatro mil (2.224.000)** euros con cargo al ejercicio 2025, para las ayudas de contratos apoyo a la actividad agraria sostenible vinculados por la concesión

de ayudas de los pagos al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

En Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de abril de 2020, se autorizó un gasto plurianual de veinte millones ciento cuarenta y un mil quinientos (20.141.500) euros, con cargo al concepto presupuestario 19.02 712F 773.047; de los cuales, novecientos cincuenta y cuatro mil (954.000) euros con cargo al ejercicio 2024, para las ayudas de contratos apoyo a la actividad agraria sostenible vinculados por la concesión de ayudas de los pagos al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

En Acuerdo de 16 de abril de 2021, se autorizó un gasto plurianual de cuarenta millones cuatrocientos cuarenta mil (40.440.000) euros y se aprobó un gasto plurianual de seiscientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta (653.280) euros, de los cuales, treinta y ocho mil quinientos (38.500) euros con cargo al ejercicio 2024 para complementar y reajustar el gasto destinado al desarrollo rural para el apoyo a la actividad agraria sostenible de las medidas de Agroambiente y clima y Producción ecológica con compromisos en vigor (Compromisos 2017, 2018, 2019 y 2020), del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

En el acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de abril de 2023, se autorizó un gasto plurianual de treinta y un millones novecientos cincuenta mil (31.950.000 €) euros, con cargo al concepto presupuestario 19.02 712F 773.047; de los cuales, siete millones ciento cincuenta y cinco mil (7.155.000 €) euros, con cargo al ejercicio 2024 y cuatrocientos noventa y cinco mil (495.000 €) euros, con cargo al ejercicio 2025, para la concesión de las ayudas que tienen por objeto los pagos al desarrollo rural para el apoyo a la actividad agraria sostenible de las medidas de Agroambiente y clima y Producción ecológica, (Nuevos compromisos 2023), Pagos al amparo de Natura-2000 y Zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

Estos créditos se podrán incrementar conforme a los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para convocar estas ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 88/2023, de 18 de agosto, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Por todo lo expuesto, en consecuencia:

RESUELVO

Primero.- Aprobar con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración del Principado de Asturias, la convocatoria 2024 de concesión de Intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y a los pagos al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control, para la campaña 2024 para los tipos de ayuda, importes y partidas presupuestarias siguientes:

1-Intervenciones en forma de Pagos directos a la agricultura y ganadería de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, especificadas en punto 1 de la base Segunda de la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería de los pagos al desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control, publicadas en BOPA de 14 de marzo de 2023.

Las subvenciones que integran las Intervenciones en forma de Pagos directos son:

- a) Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
- b) Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.
- c) Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras.
- d) Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal.
 - 1. Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Húmedos.
 - 2. Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos Mediterráneos.
 - 3. Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano.
 - 4. Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo.
 - 5. Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío.
 - 6. Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos.
 - 7. Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media.
 - 8. Agricultura de carbono: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales.
 - 9. Agroecología: Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes.
- e) Ayuda a la renta asociada
 - 1. Pagos directos asociados a los agricultores
 - 1.1 Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal.
Plan Proteico

2. Pagos directos asociados a los ganaderos

- 2.1 Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne
- 2.2 Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento
- 2.3 Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros
- 2.4 Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca
- 2.5 Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne
- 2.6 Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra

Para las ayudas relacionadas se destina un gasto de SESENTA Y CUATRO MILLONES (64.000.000) de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-473.010, con la siguiente distribución de anualidades:

- 46.500.000 euros con cargo al ejercicio presupuestario 2024.
- 17.500.000 euros con cargo al ejercicio presupuestario 2025.

2- Pagos al desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control conforme al PDR y que, de acuerdo con el punto 2 de la base Segunda, son:

Medida 10. Agroambiente y clima.

Submedidas:

- 10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- 10.1.3. Apicultura para la biodiversidad
- 10.1.4. Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad

Medida 11. Producción ecológica.

Submedidas:

- 11.1.1. Conversión a la Ganadería ecológica
- 11.1.2. Conversión a la Agricultura ecológica.
- 11.1.3. Conversión a la Apicultura ecológica.
- 11.2.1. Mantenimiento de la Ganadería ecológica.
- 11.2.2. Mantenimiento de la Agricultura ecológica.
- 11.2.3. Mantenimiento de la Apicultura ecológica

Para estas dos medidas 10 y 11, se convocan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 y 3 de la base Novena y apartado 2 de la base Décima de las Bases Reguladoras:

- Ayudas al objeto de la renovación de los compromisos adquiridos con beneficiarios de años anteriores
 - Pago anual de los compromisos plurianuales adquiridos en 2019 (Compromisos 2019 prorroga 1 año), en 2020 (Compromisos 2020) y en 2023 (Compromisos 2023)
 - 10.1.2. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. (Compromisos 2023)
 - 10.1.3. Apicultura para la biodiversidad (Compromisos 2023)

10.1.4. Ayuda a las plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad (Compromisos 2020)

11.1.1. Conversión a la Ganadería ecológica (Compromisos 2019, Compromisos 2020 y Compromisos 2023)

11.2.1. Mantenimiento de la Ganadería ecológica (Compromisos 2019, Compromisos 2020 y Compromisos 2023)

11.1.2. Conversión a la Agricultura ecológica (Compromisos 2019, Compromisos 2020 y Compromisos 2023)

11.2.2. Mantenimiento a la Agricultura ecológica (Compromisos 2019, Compromisos 2020 y Compromisos 2023)

11.1.3. Conversión a la Apicultura ecológica (Compromisos 2023)

11.2.3. Mantenimiento de la Apicultura ecológica (Compromisos 2023)

- No se convocan Ayudas para la concurrencia de nuevos beneficiarios

Medida 12. Pagos al amparo de Natura-2000.

Medida 13. Zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas.

Submedidas:

13.1. Pagos compensatorios en zonas de montaña.

13.2. Pagos compensatorios en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

Para las ayudas relacionadas se destina un gasto de VEINTIOCHO MILLONES SETENTA MIL (28.070.000,00) euros, aplicación presupuestaria 19.02-712F-773.047, con la siguiente distribución de anualidades:

- Con cargo al ejercicio presupuestario 2024: 25.262.500,00 €
- Con cargo al ejercicio presupuestario 2025: 2.807.500,00 €

Estas cantidades se aplicarán según la distribución estimativa siguiente:

2.1.- Pagos para Zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas (Medida 13): 21.000.000 euros. Si con las solicitudes con derecho a ayuda se supera este límite, se prorrateará la cantidad disponible entre éstas.

2.2.- Pagos al amparo de Natura-2000 (Medida 12): 1.050.0000 euros.

2.3.- Ayudas con compromisos plurianuales de los beneficiarios (Medida 10 y Medida 11): diferenciando los créditos disponibles para las solicitudes de pago anual de los compromisos plurianuales adquiridos en 2019 (Compromisos 2019), para los adquiridos en 2020 (Compromisos 2020) y para los adquiridos en 2023 (Compromisos 2023) en los tipos de ayuda y según la distribución estimativa siguiente:

Ayuda	Compromisos 2019	Compromisos 2020	Compromisos 2023
M 10.1.2			2.100.000 €
M 10.1.3			400.000 €
M 10.1.4		625.000 €	
M 11.1.1	150.000 €	200.000 €	2.150.000 €
M 11.2.1			
M 11.1.2	35.000 €	60.000 €	225.000 €
M 11.2.2			
M 11.1.3			75.000 €
M 11.2.3			
Total:	185.000 €	885.000 €	4.950.000 €

En el caso de que, por extinción total o parcial del compromiso del beneficiario para el periodo de compromiso, no se agotase el importe previsto en alguna de las asignaciones de crédito para el pago de las solicitudes con compromisos plurianuales iniciados en la campaña 2019, 2020 o 2023, este importe incrementará la cantidad prevista para las solicitudes en el siguiente orden:

- 1.- Conversión y mantenimiento de la Ganadería ecológica.
- 2.- Conversión y mantenimiento de la Agricultura ecológica.
- 3.- Conversión y mantenimiento de la Apicultura ecológica.
- 4.- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- 5.- Apicultura para la biodiversidad.

Si una vez aplicado este incremento no se agotase el crédito, el sobrante se destinará a incrementar el crédito destinado a la ayuda en el orden siguiente.

- 1.- Pagos al amparo de Natura-2000.
- 2.- Pagos para Zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas.

La distribución estimativa del crédito por anualidades es

	2024	2025
Medida 12		
Pagos al amparo de Natura-2000	945.000,00	105.000,00
Medida 13		
Pagos para Zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas	18.900.000,00	2.100.000,00
Medida 11 Prórroga anual Compromisos 2019		
Conversión y mantenimiento de la Ganadería ecológica	135.000,00	15.000,00
Conversión y mantenimiento de la Agricultura ecológica	31.000,00	4.000,00
Subtotal Compromisos 2019	166.000,00	19.000,00
Medida 10 Compromisos 2020		
Plantaciones de manzano para fomentar la biodiversidad	562.500,00	62.500,00
Medida 11 Compromisos 2020		
Conversión y mantenimiento de la Ganadería ecológica	180.000,00	20.000,00
Conversión y mantenimiento de la Agricultura ecológica	54.000,00	6.000,00
Subtotal Compromisos 2020	796.500,00	88.500,00
Medida 10 Compromisos 2023		
Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción	1.890.000,00	210.000,00
Apicultura para la biodiversidad	360.000,00	40.000,00
Medida 11 Compromisos 2023		
Conversión y mantenimiento de la Ganadería ecológica	1.935.000,00	215.000,00
Conversión y mantenimiento de la Agricultura ecológica	202.500,00	22.500,00
Conversión y mantenimiento de la Apicultura ecológica	67.500,00	7.500,00
Subtotal Compromisos 2023:	4.455.000,00	495.000,00

	2024	2025
Total	25.262.500,00	2.807.500,00

Igualmente, se podrá destinar a la presente convocatoria una cuantía adicional máxima de 2.000.000 de euros, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. La efectiva aplicación de esta previsión conllevará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De hacerse efectiva, esta cuantía adicional se destinará prioritariamente al apoyo a la actividad agraria sostenible vinculado por la concesión de las ayudas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014/2022: Ayudas de desarrollo rural correspondientes a la Medida 12 y la Medida 13.

No obstante, la efectividad de estas cuantías adicionales queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- Las condiciones de acceso a estas Intervenciones en forma de pagos directos y pagos al desarrollo rural, los requisitos de los beneficiarios, sistemas de control y, en su caso, criterios de prelación para la concesión de las subvenciones se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, el RD 1049/2022 y la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones intervenciones en forma de pagos directos a la agricultura y a la ganadería de los pagos al desarrollo rural sujetas al Sistema Integrado de Gestión y Control, publicadas en BOPA de 14 de marzo de 2023.

Con las siguientes consideraciones:

1.- En atención a lo dispuesto en los supuestos del artículos 3.19 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre y en la base reguladora Trigésimo Tercera, que hubieran sido reconocidos por la autoridad competente, se considerará como fecha de comunicación de la fuerza mayor, cuando afecte al ganado, la fecha de comunicación realizada en el plazo establecido en la legislación vigente a la base de datos de identificación y registro.

2.- En atención a lo dispuesto en el artículo 5.4 y 6.5 del Real Decreto 1048/2022, la incorporación a la actividad agraria se justificará mediante la comprobación de que no se ha sido titular de una solicitud única en ninguna de las cinco campañas inmediatamente anteriores.

3.- En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1048/2022, en caso de pastos permanentes utilizados en común de titularidad pública, las actividades de mantenimiento recogidas en el anexo III serán subvencionables siempre y cuando se cumplan las disposiciones relativas a pastos permanentes de titularidad pública utilizados en común, especificadas en el anexo IV de dicho Real Decreto.

4.- En atención a lo dispuesto en el artículo 9, punto 2 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en casos debidamente justificados, por razones medioambientales, y mediante Resolución dictada al efecto se podrá establecer que las actividades de producción o de mantenimiento puedan realizarse cada dos años.

5.- En atención a lo dispuesto en el artículo 9, punto 9 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en el caso de los sistemas de utilización de las tierras que combinan el mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras, el número máximo de árboles por hectárea será de 100.

6.- En atención al artículo 11 del Real Decreto 1048/2022, la fecha a la que deben estar a disposición del agricultor las parcelas en las intervenciones de desarrollo rural será la misma que la fijada para las intervenciones en forma de pagos directos, esto es fin de plazo de modificación de la solicitud única.

7.- En atención a la comprobación de la coherencia de la dimensión de las explotaciones con la superficie de pastos según lo indicado en la artículo 12.4 letra c) del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre y en la base reguladora cuarta punto 5, se establece una carga ganadera mínima de 0,20 Unidades de Ganado Mayor por Hectárea a estos efectos, siendo las fechas para calcular el promedio de animales en la explotación las siguientes:

- El 1 de enero de 2024.
- El 30 de abril de 2024.
- El 30 de junio de 2024.
- El 31 de agosto de 2024.

8.- En atención a lo establecido en los artículos 84.1 y 99.3 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en relación a las fechas para la comprobación de los animales presentes en la explotación con derecho al cobro de la Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y de la Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca, serán:

- El 1 de enero de 2024.
- El 1 de marzo de 2024 (según Resolución del FEGA de 11/01/2024)
- El 30 de abril de 2024.

9.- En atención a lo establecido en los artículos 96.1, 99.1 y 102.3 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en relación a los pagos directos a las explotaciones de ovino y caprino: Serán elegibles la hembras mantenidas como reproductoras conforme a la declaración

censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del RD 685/2013 de 16 de septiembre, y que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del 2024.

10.- En atención a lo establecido en los artículos 96.2 y 99.2 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre en relación a los pagos directos a las explotaciones de ovino y caprino, si el censo de ovino o caprino del Principado de Asturias es inferior al 2% respecto al censo nacional, se rebajará el censo de hembras elegibles a igual o superior a 21 en el caso del ovino, o a 7 en el caso del caprino.

11.- En atención a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, sobre los Regímenes a favor del clima y del medio ambiente regulados en la Sección 4ª del Capítulo II del Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y por remisión de lo allí dispuesto, se establece:

a) En la con la práctica de pastoreo extensivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en el caso de explotaciones ganaderas de tipo «Producción y Reproducción», el agricultor podrá agrupar las parcelas del pasto que sean objeto de un mismo tipo de manejo. A tales efectos, las parcelas agrícolas de pasto que disten entre sí, o respecto a la ubicación de la instalación ganadera principal, menos de 10 kilómetros podrán ser consideradas como un grupo de parcelas. Además, se declararán en la solicitud única, las fechas previstas de inicio y fin de la realización de la actividad de pastoreo por los animales de la explotación en cada grupo de parcelas agrícolas de pastos. En el caso de que para un grupo de parcelas de pasto la persona beneficiaria modifique las fechas previstas de inicio y fin de pastoreo declaradas en su solicitud única, deberá estar a lo dispuesto en el apartado 2 ter del invocado artículo 30 del RD 1048/2022 existiendo la posibilidad de utilizar de forma complementaria información de dispositivos de geolocalización animal y la aportación de fotografías georreferenciadas en los plazos y condiciones indicados en dicho artículo.

En el caso de los movimientos de animales desde la explotación ganadera de origen a otra explotación con distinto código REGA, serán de aplicación las disposiciones de la normativa de sanidad, identificación y registro animal tal y como se indica en el punto 13 de este Resuelto segundo.

b) En la práctica de establecimiento de islas de biodiversidad en las superficies de pastos o siega sostenible del artículo 31 del RD 1048/2022 para percibir la ayuda relativa a la siega sostenible y para favorecer, por un lado, el ciclo de vida de los lepidópteros y, por otro, el ciclo vegetativo de las superficies de pastos, se establece un período de no aprovechamiento de las superficies de pastos permanentes o temporales objeto de siega, durante el cual no se podrá realizar ninguna actividad en las mismas, de al menos 60 días, desde el 2 de julio al 30 de agosto de 2024, ambos inclusive, de conformidad a lo establecido en el artículo 31.4 del Real Decreto 1048/2022.

c) En la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes del artículo 36 del RD 1048/2022, el requisito de que al menos el 50% de la superficie de tierra de cultivo correspondiente presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo, conforme a los mismos criterios establecidos en el plan estratégico de la PAC 2023 – 2027 para la condicionalidad reforzada y las buenas condiciones agrícolas y medioambientales (BCAM) y en concreto para la BCAM 7, se rebaja al 25% en las explotaciones con más del 25% de la tierra de cultivo correspondiente con especies plurianuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 36.1 a) del Real Decreto 1048/2022.

d) En la práctica de Siembra Directa, y de conformidad a lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto 1048/2022, excepcionalmente, y por causa debidamente justificada, se permitirán labores verticales, según se define en la BCAM 6, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, siempre y cuando se cumpla con la obligación de mantener el rastrojo sobre el suelo, de manera que éste esté cubierto durante todo el año.

e) En la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un período mínimo de cuatro meses, desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero, de conformidad a lo establecido en el artículo 42.1 b) del Real Decreto 1048/2022. Y, en el caso de cubiertas sembradas, se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas, de mantenimiento de las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, manteniendo la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año, de conformidad a lo establecido en el artículo 42.2.c) del Real Decreto 1048/2022.

f) En la práctica de cubiertas inertes de restos de poda del artículo 43.1 d) del Real Decreto 1048/2022 se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas de mantenimiento sobre las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta en ningún momento del año, ni que impidan alcanzar los beneficios medioambientales de la misma.

g) En la práctica de espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes, de conformidad a lo establecido en el anexo XIV por remisión del artículo 44.7 del Real Decreto 1048/2022, para que las tierras en barbecho sean elegibles a los efectos de este ecorrégimen, no podrán dedicarse a la producción agraria durante, al menos, un periodo de seis meses consecutivos, fijándose dicho periodo desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024. Asimismo, los barbechos de biodiversidad deberán permanecer implantados al menos hasta el inicio del periodo de resiembra, el 1 de septiembre del 2024.

12.- En atención a lo dispuesto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, y determinados pagos anuales de desarrollo rural objeto de la presente convocatoria, se establecen:

a) En relación con lo establecido en la BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua (Anexo II del Real Decreto). Se considerará cultivo principal aquél que se encuentre en la parcela entre los meses de 1 de enero a 31 de marzo.

b) En relación con lo establecido en la BCAM 6. Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles (Anexo II del Real Decreto). En tierras de barbecho se realizarán prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo. No obstante, no se realizarán tratamientos agrícolas sobre estas tierras entre los meses de abril y junio, ambos incluidos.

13.- Pastos comunales y comunicación de movimientos: Los movimientos temporales de animales desde la explotación ganadera de origen a y desde pastos permanentes utilizados en común (pastos comunales) y otras explotaciones ganaderas de tipo “Pasto” con distinto código REGA, deben comunicarse a la autoridad competente en materia de ganadería para su registro en la base de datos REMO (Registro general de movimientos de ganado), según las disposiciones de la normativa de sanidad, identificación y registro animal. La inclusión de un movimiento en REMO no exime de obtener las autorizaciones pertinentes para la ejecución del mismo en función de la normativa vigente y de las características de cada movimiento, ni presupone la tenencia de éstas. No implica en ningún caso, la autorización del movimiento por parte de la entidad gestora del pasto.

14.- Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias: De conformidad a lo establecido en el Real decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y sin perjuicio de la futura regulación correspondiente y considerando los plazos urgentes previstos por la regulación estatal, en el ámbito del Principado de Asturias tendrá dicha consideración el Registro de Explotaciones Agrarias, regulado por el Decreto 11/90, de 8 de febrero, (BOPA de 23 de febrero de 1990). En su virtud, y tal y como establece el apartado 2 del artículo 8 del RD 1054/2022, aquellos titulares de explotaciones agrarias que presentaron en 2023 la solicitud única de ayudas de la PAC o la solicitud de inscripción o actualización de datos en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA), constan dados de alta de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias.

En atención a lo establecido en el artículo 8 apartados 3 y 4 del Real decreto 1054/2022, los titulares de la solicitud única 2024 realizarán su declaración a efectos de inscripción o actualización de datos de su explotación en Registro a través de la propia solicitud. Y, los titulares de explotaciones agrarias podrán notificar en cualquier momento del año el alta, baja o modificación de los datos de su explotación agraria en dicho Registro atendiendo a las normas reguladoras que resulten de aplicación.

Tercero.- La solicitud única se presentará por medios electrónicos, se realizará, cumplimentará y registrará a través de la aplicación SGA (Sistema de Gestión de Ayudas) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (www.asturias.es), sin perjuicio de la forma y lugares de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto de las personas físicas respecto a las cuales la autoridad no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios conforme al artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

De conformidad con el artículo 3.1 del RD 1048/2022, en caso de que la explotación, tenga unidades de producción en más de una Comunidad Autónoma, la solicitud única deberá presentarse en la Comunidad Autónoma donde radique la mayor parte de la superficie de la explotación. En este caso, si se solicitan ayudas del Programa de Desarrollo Rural de Asturias, deberán también tramitarse en la Comunidad Autónoma en la que radique la mayor parte de la superficie de la explotación.

El periodo de solicitud será el comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOPA y el 30 de abril de 2024, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo que pudiera establecerse en función de las circunstancias de la campaña 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108.2 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.

Una vez finalizado el periodo de solicitud, las solicitudes únicas se podrán modificar hasta plazo establecido en el artículo 112.1 del citado Real Decreto, permitiéndose en ese plazo modificar o incluir nuevas intervenciones en forma de pagos directos o de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en la intervención de que se trate. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

Se admitirán solicitudes de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1% por cada día hábil que sobrepase el fin de plazo

	Estado del documento	Original	Página 14 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624702401061			

de presentación de la solicitud única. La reducción mencionada también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria.

En el año en que se asignen derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos, esa reducción será de un 1 % por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si, la solicitud se presenta una vez finalizado el citado plazo, se considerará inadmisibile.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, tras la finalización del plazo de modificación de solicitudes, se abre un nuevo plazo para adaptar la solicitud única de parcelas sobre las cuales la administración haya notificado controles preliminares, controles administrativos o controles de monitorización. Este plazo estará abierto con carácter general hasta el 31 de agosto de 2024, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la normativa básica en función de las circunstancias de la campaña 2024

Se establece el 31 de agosto de 2024 como la fecha límite para la retirada total o parcial de solicitudes de ayuda por parte de los agricultores y ganaderos, siempre en los términos establecidos en el artículo 113 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Durante el periodo de presentación de la solicitud única también podrá presentarse la solicitud de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad procedentes de la Reserva Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Real decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

El plazo de comunicación de las cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, se iniciará a la vez que el plazo de presentación de la solicitud única y finalizará a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única 2024, de conformidad con el artículo 33 del Real decreto 1045/2022, de 27 de diciembre

En el año en que se asignen derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos, esa reducción será de un 1 % por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si, la solicitud se presenta una vez finalizado el citado plazo, se considerará inadmisibile.

En el Anexo I se relacionan las entidades colaboradoras habilitadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para la Campaña 2024.

En el Anexo II se recoge la documentación que deberá acompañar a la solicitud, sin perjuicio de aquella otra señalada.

La declaración grafica de los pastos utilizados en común será presentada por medios electrónicos, según lo especificado en las bases Vigésima y Vigésimo tercera, dentro del plazo señalado para la presentación de las solicitudes de ayuda.

Cuarto.- Los procedimientos de concesión serán:

- 1. Concesión directa:
 - 1.1- Pagos directos: Todas las ayudas convocadas en el Resuelvo primero punto 1

1.2- Pagos al desarrollo rural, convocadas en el Resuelvo primero punto 2:

- Medida 10 y Medida 11, para la renovación anual de los compromisos plurianuales (compromisos 2019, 2020 y 2023).
- Medida 13 Zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas. Si con las solicitudes de pago admisibles se supera el crédito disponible para las mismas, se prorrateará la cantidad disponible entre éstas.

2. Concurrencia competitiva: Se aplica a la medida de desarrollo rural siguiente:

2.2- Medida 12: Pagos al amparo de Natura 2000, en el supuesto de que el importe total de la subvención a conceder supere el crédito establecido, la concesión se realizará por orden decreciente de mayor porcentaje de superficie indemnizable a menor, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la base Decimosexta. El porcentaje de superficie indemnizable se obtiene de la división entre la superficie indemnizable determinada según lo señalado en el apartado 5 de la precitada base, y la superficie total determinada de la explotación.

Quinto.- El órgano instructor de la presente convocatoria de subvenciones es el Servicio de Modernización Agroganadera de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria, siendo el Titular de la Consejería o persona en quien delegue el competente para dictar las resoluciones del procedimiento.

La propuesta de concesión de las ayudas a conceder bajo el régimen de concurrencia competitiva, la formulará una Comisión de Valoración, constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del servicio de Modernización Agroganadera, como suplente el Jefe de la Sección de Medidas de Acompañamiento

Vocales: El Jefe de la Sección de Medidas de Acompañamiento y dos técnicos de dicha Sección, como suplentes, tres técnicos del Servicio de Modernización Agroganadera.

Secretario: actuará de Secretario uno de los vocales

El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de los pagos directos y los pagos al desarrollo rural, de la presente convocatoria será, con carácter general, el 30 de junio de 2025.

La resolución del procedimiento de concesión de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/20115 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2116/2021. Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, y en el artículo 58 del Reglamento de Ejecución 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre, se publicará a posteriori la lista de los beneficiarios de las ayudas directas y las ayudas al desarrollo rural, a excepción de los perceptores de pequeños importes inferiores a 1250€ tal y como se establece en el artículo 98.4 del mencionado Reglamento.

La lista de beneficiarios mencionada en el apartado anterior se publicará en la página web del FEAGA (www.fega.es)

En cumplimiento de la obligación señalada en la letra c) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

	Estado del documento	Original	Página 16 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624702401061			

gobierno, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

La resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de la notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la administración del Principado de Asturias y los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Sexto.- Los abonos de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y a los pagos al desarrollo rural sujetas al sistema integrado de gestión y control se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de junio de 2025 y podrán efectuarse hasta en dos plazos dentro de dicho periodo.

De conformidad con el artículo 118 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre, entre el 16 de octubre y el 30 de noviembre se podrán pagar anticipos de hasta un 50% en el caso de las intervenciones en forma de pagos directos y de hasta un 75% en el caso de las intervenciones para el desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.

Todos los pagos habrán de efectuarse una vez que se hayan finalizado los controles de admisibilidad, tanto administrativos como sobre el terreno según lo dispuesto en el artículo 72 del referido Reglamento (UE) 2116/2022. No obstante, los anticipos por ayudas concedidas en el marco del desarrollo rural, podrán abonarse una vez una vez que se hayan realizado los controles administrativos previstos en este artículo.

Las ayudas del apartado 1 del resuelto Primero están financiadas en su totalidad por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Las ayudas del apartado 2 de ese mismo resuelto primero están cofinanciadas en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 7,5% por la Administración General del Estado y en un 17,5% por el Principado de Asturias

Séptimo.- Los procedimientos de control se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. En el ámbito del Principado de Asturias se efectuarán controles por monitorización en todo su territorio para las ayudas:

Pagos directos:

- a) Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

- b) Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.
- c) Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras.
- d) Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal.
- e) Ayuda a la renta asociada
 - 1. Pagos directos asociados a los agricultores
 - 1.1 Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal.
Plan Proteico

Pagos al desarrollo rural: Pagos al amparo de Natura-2000 y Zonal con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas

De conformidad con lo establecido en el art. 23 del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre, la comunicación de los resultados de control por monitorización se realizará por medios exclusivamente electrónicos, quedando los beneficiarios obligados a emplear estos medios para relacionarse con la administración, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7.1 del citado Real Decreto.

En el caso de las ayudas asociadas a las explotaciones ganaderas y con el objeto de distribuir los controles sobre el terreno a lo largo de toda la campaña, se podrán realizar con anterioridad a la presentación de las solicitudes de ayuda.

Octavo.- Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones.

Noveno.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363624702401061			

ANEXO I ENTIDADES HABILITADAS

Agrovaldes S. Coop. Asturiana Limitada
Aintop S.L.
Aitor Álvarez Lopez
Andrés Álvarez Pozueco
Angel Prieto Souto
Armando Cándido Fernández Campa Asesoramiento Agrario Asturiano, S.L. (ASEAGRO)
Asesoría Novomonte S.L.
Asociación Agraria Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Asturias (ASAJA)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A (BBVA)
Banco Santander, SA
Caixabank

Caja Rural de Asturias Coop. de Crédito

Caja Rural de Gijón Coop. de Crédito

Campoastur productos y servicios Sociedad Cooperativa asturiana.

Central Lechera Asturias SAT (CLAS)

Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)

Cooperativas Agroalimentarias del Principado de Asturias, U. de Coop

Cooperativa Agropecuaria de Corvera, S. Coop. Asturiana

Doble EE Recursos SLNE

Eva María Corao Martínez

GESATEC INGENIEROS SL

Lorena Berdasco Menéndez

Mezo Ingeniería SL

Nicolás Lozano del Río

TSAMARAXIL, S.L.

Unicaja Banco SA

Unión de Campesinos Asturianos (UCA)

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

Sin perjuicio de la documentación que se indica en el anexo VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y la documentación específica indicada en el anexo I de la Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. General:

- a) En todos los casos, cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta, Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la AEAT, frente al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que soliciten por primera vez las ayudas directas o de desarrollo rural:
 - Tarjeta de identificación Fiscal. (Autorización interoperabilidad)
 - Estatutos de la entidad, en el caso de modificaciones o nuevos solicitantes.
 - Acreditación de la capacidad del representante para actuar en nombre de la Entidad Jurídica, en el caso de modificación respecto de la anterior campaña.
- c) En el caso de solicitar el abono de las ayudas en una cuenta bancaria que no conste en el Fichero de Acreedores del Principado: Ficha de acreedor del solicitante.
- d) Declaración de superficies:
 - En el supuesto de declarar recintos, ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, bajo régimen de tenencia de: arrendamiento, aparcería, o usufructo, será obligatorio identificar en la declaración de cada recinto, al arrendador, cedente aparcerero o usufructo, en recintos de más de 2 ha, salvo que dicha CCAA tenga puesto en práctica un sistema que permita a los propietarios de las parcelas indicar que parcelas no pueden ser solicitadas al no estar arrendadas, evitando así la utilización fraudulenta de las mismas, en cuyo caso no será necesaria dicha indicación.
 - En relación a los recintos de otras CCAA, en las que no exista dicho sistema, deben aportar obligatoriamente al menos, una declaración responsable del solicitante en la que expresamente indique el régimen de tenencia de las fincas, con sometimiento al régimen sancionador establecido en la Ley 30/22 de 23 de diciembre por la que se regula el sistema de gestión de la PAC y otras materias conexas, conforme al modelo establecido en el Anexo III para los recintos de más de 2 ha.
 - En el caso de declarar recintos bajo régimen de tenencia de: Asignación de superficie comunal o Aparcería comunal habrá que aportar:
 - Asignación superficie comunal: Licencia de asignación de superficie.
 - Aparcería comunal: Contrato de aparcería.

2. Para la acreditación de la condición de Agricultor activo:

- a) Entidades en régimen de atribución de rentas: declaración informativa anual del ejercicio 2023 (Modelo 184).
- b) Sociedades: declaración Impuesto sobre Sociedades último ejercicio (Modelo 200), cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta, en cuyo caso, se deberá aportar antes del 31 de agosto de 2024.
- c) En el caso de desarrollar una actividad de las indicadas en el anexo II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre de acuerdo con lo señalado en artículo 6.5 del citado Real Decreto: justificante de ingresos agrarios totales en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dicha prueba.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 23		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250363624702401061				

3. Para la acreditación del desarrollo de actividad agraria en pastos:

En los casos en los que el productor solicite ayudas en superficies de pastos y no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA o siendo titular no cuente con la carga ganadera mínima para no considerar la situación como de riesgo, de conformidad con el art. 12 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre (esto es 0,20 UGM/ha): Documentación acreditativa de que realiza la siega o las labores de mantenimiento descritas en el Anexo III de dicho Real Decreto en la superficie de pastos declarada. En el caso de que a fecha de presentación de la solicitud única o de la modificación de la solicitud única no hubiese efectuado dichas labores declaración responsable de que va a realizar dichas labores.

4. Para la solicitud de la Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras:

En el caso de entidades: certificado de la misma indicando el porcentaje de participación en el capital social del joven, y del resto de socios, para la comprobación de que el joven cuenta al menos con un porcentaje igual o superior al del socio con mayor participación. En dicho certificado se hará constar si la persona joven forma parte de la junta rectora u órgano de gobierno de la entidad, si dispone de al menos igual o mayor poder de voto que el socio con mayor porcentaje, si asume el control efectivo y a largo plazo la gestión diaria y el riesgo empresarial de la explotación agraria y si existe algún veto en su contra. Asimismo, en dicho certificado se hará contar la autorización expresa de las personas que integran la sociedad a consultar sus datos.

5. Para la solicitud de Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan proteico

- En caso de solicitud de Ayuda a la producción de semillas certificadas de legumbres de las especies de garbanzo, lenteja y judía seca y de Ayuda a producción de semillas certificadas de resto de leguminosas: Contrato entre el agricultor y la empresa productora de semilla, salvo en los casos en que el agricultor forme parte de la propia estructura empresarial que produce la semilla.

6. Para la solicitud de Ayudas asociadas para los ganaderos extensivos de vacuno de carne y para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne en función de la ubicación de las unidades de producción

- En el supuesto de que la explotación bovina venda leche y quiera acreditar un rendimiento lechero distinto de 6.500 kilogramos, justificante acreditativo de que la explotación participa en un programa de control oficial del rendimiento lechero o autorización para recabar dicha información a la entidad responsable del programa de control.
- En el supuesto de que la explotación venda leche y quiera acreditar un rendimiento lechero distinto de 230 litros si se trata de ovejas y 380 litros si se trata de cabras, justificante acreditativo de que la explotación participa en un programa de control oficial del rendimiento lechero o autorización para recabar dicha información a la entidad responsable del programa de control.

ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE: REGIMEN DE TENENCIA DE PARCELAS
DECLARADAS EN SOLICITUD PAC.

D/Dª _____, con DNI _____, actuando en nombre propio/ en representación de _____ con CIF _____, solicitante de la PAC con número de Solicitud única: _____

Declara responsablemente:

☐ Que en relación a las parcelas que se detallan a continuación, las mismas están a disposición de su explotación en los términos del artículo 11 del RD 1048/2022 de 17 de diciembre (*), explotando las mismas bajo el régimen de tenencia indicado en cada caso.

PROVINCIA	MUNICIPIO	AGREGADO	ZONA	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE	REGIMEN DE TENENCIA

☐ Que conozco que suministrar intencionadamente a la administración documentación, información o datos falsos, o falsear, bajo sospecha de fraude, las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda u ocultar las que la hubiesen impedido o limitado es constitutivo de una infracción grave conforme al artículo 14 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, sometiéndose plenamente al régimen sancionador previsto en dicha norma.

En _____, a _____ de _____ de 202

FDO: (BENEFICIARIO)

(*) art 11 RD 1048/2022:: Las parcelas agrícolas de hectáreas subvencionables utilizadas para justificar derechos de ayuda o para optar a cualquier intervención que se conceda por superficie agraria deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación por parte de una entidad gestora de un bien comunal. El agricultor debe tener la posesión pacífica de las mismas y ostentar el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en esa superficie, obteniendo los beneficios y asumiendo los riesgos financieros derivados de esas actividades. La documentación que acredite que las parcelas están a disposición del agricultor deberá ser aportada a la administración en caso de ser requerida.
Las parcelas deben estar a disposición del agricultor a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Documento firmado electrónicamente por
MARCELINO MARCOS LINDEZ
El Consejero de Medio Rural y Política Agraria
Principado de Asturias a 18 de marzo de 2024
10:55:49